

INFORME: El proceso al Despacho del Señor Juez con el atento informe que el término de traslado concedido a la parte demandada en cuanto a las liquidaciones adicionales del crédito presentadas por la parte demandante, precluyó el pasado (13-Septiembre-2022) y dentro del mismo no hubo ningún pronunciamiento. Lo anterior para su conocimiento y lo que ordene pertinente.

Zapatoca, 15 de Septiembre de 2022.


JAIRO BENITO HINESTROZA QUINTERO
Secretario

EJECUTIVO HIPOTECARIO - RAD. No.2017-00014-00.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Veintiséis (26) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. y no habiendo sido objetadas las anteriores liquidaciones adicionales del crédito presentadas por el Señor apoderado judicial de la entidad demandante y que obran a los folios (105 y 106) del expediente, por valor de **TREINTA y TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA y DOS PESOS (\$33.731.272,00) M/cte**, liquidada hasta el día veintitrés (23) de Agosto de dos mil veintidós (2022); este Despacho le imparte su **APROBACIÓN**, por estar acorde al mandamiento de pago de fecha (23-Febrero-2017), al auto que ordena seguir adelante la ejecución de fecha (04-Abril-2018) y a la providencia que aprueba la última liquidación del crédito fechada el (27-Noviembre-2020).

Es de advertir, que la fecha para tener en cuenta en ésta última liquidación adicional del crédito, es a partir del once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020) y no a partir del primero (1º) de Noviembre de dos mil veinte (2020) como lo menciona la parte actora en el memorial allegado; pues debe regirse por la providencia que aprobó la última liquidación adicional de fecha (27-Noviembre-2020).

NOTIFÍQUESE,


SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez